

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 487 del 12 de noviembre de 2015, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en cumplimiento del fallo de tutela del 10 de marzo de 2010 proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas y sentencia del 29 de abril de 2010 proferido por el Honorable Consejo de Estado, fijó y liquidó los honorarios como depositario provisional predio denominado Buenavista identificado con matrícula inmobiliaria 100-7252 y 100-7253 del señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015, en la cual se estableció que el estado de cuenta del predio denominado Buenavista el cual se reportó improductivo, se dispuso liquidar en cero "0" el valor de los Honorarios como Depositario Provisional del señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES identificado con cedula de ciudadanía No. 70.411.163; adicionalmente se dispuso requerir al mismo para que brinde la información solicitada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. respecto del estado de administración y tenencia y las gestiones realizadas en su calidad de depositario provisional del predio Buenavista.

Que para que proceda la revocatoria de los actos administrativos se debe tener en cuenta las causales contenidas dentro del artículo 93 Código Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo,¹ las cuales son taxativas.

Que por medio de recurso de reposición interpuesto por el señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES en contra de la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015, el recurrente se limita a exponer los argumentos utilizados por el Tribunal Administrativo de Caldas y el Consejo de Estado en las sentencias de tutela del 10 de marzo de 2010 y 29 de abril de 2010, sin aportar el informe de tenencia y administración del predio Buenavista, solicitado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, con el fin de determinar el estado de productividad del bien antes señalado.

Que frente al caso concreto del señor Rigoberto Sepúlveda Tabares debe indicarse que la fijación de honorarios para los depositarios provisionales cualquiera sea su fecha de designación, está regulado en la Resolución SAE No. 001 de 2014, la cual se encuentra vigente y fue proferida en desarrollo de la Ley 1708 de 2014, por tanto, se considera que se debe autorizar el pago de las sumas que se hayan causado, siempre y cuando, **los bienes**

¹ *"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015"

entregados sean productivos y siguiendo lo establecido en el artículo 13 de la citada resolución, el cual dispone:

ARTÍCULO DECÍMO TERCERO: HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS. Para la fijación de los honorarios de los depositarios provisionales se seguirán las siguientes reglas:

Los honorarios mensuales se causarán y pagarán solamente cuando los bienes entregados sean productivos, entendiéndose como productivos cuando ellos generen ingresos, sean reportados a la Sociedad de Activos Especiales y se presente los siguientes eventos:

2. DEPOSITARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PRODUCTIVOS.

En el caso de los bienes productivos los honorarios mensuales serán equivalentes al 8% de los ingresos brutos mensuales generados en la administración de cada uno de los bienes entregados al depositario, los cuales se pagarán una vez recibidos los ingresos providentes de las gestiones de administración previa presentación de la respectiva factura y aprobación por parte de la SAE del correspondiente informe de gestión requerido en el numeral 6 del artículo décimo quinto de la presente resolución

Para el caso de los bienes cuya rentabilidad dependa de los sistemas productivos cíclicos los honorarios serán equivalentes al 8% de los ingresos netos que genere la actividad, se causarán al momento de finalizar dicho ciclo productivo y se pagarán mensualmente con el informe de productividad, una vez recibidos los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad"

Que tal como se dijo en la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015:

"Que en el caso que señor Rigoberto Sepúlveda Tabares, rinda informe de administración y tenencia del bien denominado Buenavista, donde conste la productividad del bien y las gestiones como depositario provisional realizadas sobre el mismo, y se establezca que los dineros percibidos como consecuencia de la administración fueron consignados a favor del FRISCO, todo lo anterior con los respectivos soportes, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. proferirá una nueva Resolución donde se fijen y liquiden los honorarios como depositario provisional atendiendo las disposiciones del artículo 13 de la Resolución 001 del 2014, previo a la aprobación por parte de la SAE del informe rendido por el señor Sepúlveda Tabares en su calidad de depositario provisional." (Negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con lo anterior, no es posible revocar la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015, toda vez que para que ello ocurra, es necesario que el señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES rinda el informe de administración y tenencia del bien denominado Buenavista, donde conste la productividad del bien y las gestiones como depositario provisional realizadas sobre el mismo, y se establezca que los dineros percibidos como consecuencia de la administración fueron consignados a favor del FRISCO, situación que hasta la fecha no ha ocurrido, pues en el recurso de reposición que acá se resuelve no se adjuntó el citado informe de productividad.

Que adicionalmente el recurso de reposición interpuesto por el señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES, no se encuadra dentro de las causales de revocatoria de los actos administrativos de las que trata el artículo 93 del CPACA, pues la única causal aplicable a este caso sería la del numeral tercero *"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."* Y tal como se dijo anteriormente, hasta tanto el recurrente no presente el informe de administración y reporte la productividad del bien, no puede generarse una liquidación diferente de honorarios.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No. 487 del 12 de noviembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES para que brinde la información respecto del estado de administración y tenencia y las gestiones realizadas en su calidad de depositario provisional del predio Buenavista identificado con matrícula inmobiliaria 100-7252 y 10072-53, con el fin de establecer el estado de productividad del bien antes señalado y proceder al realizar la liquidación de honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 001 del 2014.

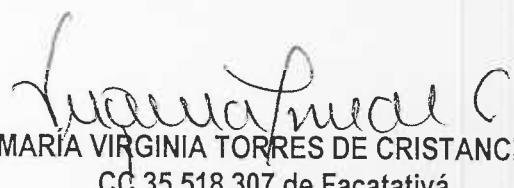
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor RIGOBERTO SEPÚLVEDA TABARES identificado con cedula de ciudadanía No. 70.411.163 de acuerdo a lo reglado en el Artículo 66 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que contra la presente resolución **NO PROcede RECURSO ALGUNO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

25 ENE 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Carlos Andres Quintero Ortiz
Gerente de Asuntos Legales

Proyectó: Cristian Fernando Castro Lopera

